



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

NUM. 1450.

Circular número. 526.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 29 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general de Ceuta, en telégrama de ayer á la una y treinta y cinco minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«He llegado á esta plaza á las ocho de la mañana; acto seguido he reconocido por mí mismo todas las posiciones del primer cuerpo, y nada he hallado que rectificar, porque están bien elegidas y guardadas.

Está desembarcando la primera division del segundo cuerpo, y ecampará conmigo esta misma noche. He tenido lugar de observar un indecible entusiasmo en las tropas del primer cuerpo. La ofensiva, que tomaría de buen grado, se retardará si la marina no aviva sus aprestos: para que esto se verifique he dejado encargado al general Rios en Cádiz que adopte por sí cuantas providencias crea necesarias para facilitar los embarques, poniéndose en lo que fuese preciso de acuerdo con el Capitan general del departamento, para que vengan las fuerzas á medida que se vayan embarcando sin dejar parar ningún vapor.

El General Echagüe, mejor: ha perdido la yema del índice de la mano derecha y un poco del hueso: le fué muerto su caballo. Dentro de dos ó tres dias se podrá volver á encargar del mando de su cuerpo de ejército.

El combate del 25 fué rudo: tuvieron los moros grandes pérdidas, siendo las nuestras de 70 á 80 muertos y 400 heridos: las tropas rivalizaron en bizarría. En todo el dia de ayer y hasta esta hora del de hoy no han hostilizado los moros.

A las dos salgo para reconocer la costa, y regresaré antes de anochecer.»

El capitan General, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general del Otero al frente de Ceuta ayer á las cinco de la tarde, dice á este Ministerio lo siguiente:

«En la tarde de ayer hice un reconocimiento sobre la costa de Tetuan. Al avistar hoy nuestras posiciones y reconocer las del enemigo observé el paso de moros por el boquete Anghera en número bastante considerable. Dispuse y ejecuté un movimiento avanzando para cortar la retirada á los moros, y simultáneamente ligar las posiciones atrincheradas de nuestro campo, pero el enemigo se ha limitado á observarnos y mantenido á larga distancia: en vista de lo cual, y de lo avanzado de la tarde; retrogradé al campamento.

El enemigo ha acampado á tres cuartos de legua en la sierra de Bullones, la division de reserva ha desembarcado, y mañana espero la se-

gunda del segundo cuerpo que viene de Cadiz.»

*Lo que he resuelto publicar en este periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 3 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.*

*Continúa la relación de los donativos ofrecidos á S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino á la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.*

El cuerpo de fabricantes de pólvora de Villafeliche, ofrece una picada de pólvora cuyo importe ascenderá á 43000 rs.

Mr. Buislay, Director de la compañía gimnástico aereostática en esta capital, 302 rs. producto líquido de la funcion que dió el dia 27 de Noviembre último.

Una familia de esta capital, dos libras de hilas y una de trapos finos de hilo,

NUM. 1451.

Circular número 527.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública en 25 de Noviembre último aprobó la liquidacion correspondiente á los propios del Ayuntamiento de Ateca, del capital é intereses á que tiene derecho por sus bienes vendidos hasta fin del año 1857, cuyo resultado es el siguiente:

	Rs.	cs.
Capital convertible	8576	33
Inscripcion nominativa de	21440	82
Renta anual de	643	22

Lo que se publica para que el nombrado Ayuntamiento acuda á percibir la diferencia que resulte entre

la renta figurada perteneciente al año 1858, y la cantidad que se le hubiese ya entregado á cuenta; encargando al Alcalde que cuide de consignarlo entre los ingresos ordinarios de su presupuesto municipal. Zaragoza 2 de Diciembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1452.

Circular número 528.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Noviembre próximo pasado se me dice lo siguiente.

Siendo conveniente difundir el conocimiento exacto del estado moral y material de la Nacion, y considerando útil para este objeto el «Anuario económico estadístico de España» que ha escrito el Brigadier Don Antonio Ramirez Arcas, declarado obra de texto por Real orden de 11 de Octubre último expedida por el Ministerio de Fomento, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion del referido Anuario. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Zaragoza 3 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.*

NUM. 1453.

Circular número 529.

Con el objeto de poder cumplir con la disposicion 9.ª de la Real orden circular de 9 de Setiembre último, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan par-

particular cuidado en remitir á este Gobierno hasta el dia 10 del corriente las copias literales de las actas del sorteo como se previene en el artículo 70 de la ley de reemplazos. Zaragoza 2 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1454.

Circular número 530.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 del actual me dice lo siguiente.

Con el fin de facilitar en cuanto sea posible la egecucion de la Real órden de 30 de Julio último simplificando la tramitacion de las propuestas de arbitrios y recargos que hacen los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º La aprobacion de las propuestas de arbitrios de la tarifa número 2.º en poblaciones que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, corresponde en adelante al Ministerio de la Gobernacion siempre que estén arregladas al tipo fijado para las poblaciones comprendidas en la primera clase.

2.º En atencion á lo avanzado del tiempo y á la necesidad de que se acelere la aprobacion del mayor número posible de propuestas, se autoriza á V. S. para aprobar desde luego las correspondientes al año de 1860 á que se refiere el párrafo anterior.

3.º Aprobarán asimismo los Gobernadores los arbitrios especiales sobre el uso voluntario de pesos y medidas, pastos, puestos de ferias y mercados y demas impuestos compatibles con la legislacion económica vigente.

4.º Cuando los Ayuntamientos acordaren imponer arbitrios sobre materiales de construccion, elevarán á este Ministerio la correspondiente propuesta acompañada del informe de V. S. y del de la Administracion de Hacienda pública.

Y 5.º Del mismo modo se elevarán las propuestas de arbitrios sobre la tarifa núm 2.º cuando se trate de imponerlos con arreglo á un tipo que no sea el marcado para las poblaciones de primera clase. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 3 de Diciembre de 1859. Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1455.

Circular número 531.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nacion del Reino con fecha 21 de Noviembre último me comunica la Real órden siguiente:

La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernacion una suma de setenta millones estableciéndose por el artículo 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio; este último artículo impone el deber á esta Secretaría del despacho de justificar esta distribucion con todo conocimiento ya de las necesidades mas perentorias á que es preciso atender y ya tambien con el del coste efectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los Arquitectos provinciales y Junta de policía urbana permite formar los segundos con toda la exactitud ó inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley del material extraordinario se encuentra excesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad por lo tanto de atender á todos ellos como sería de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera mas equitativa á la par que conveniente S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un Real decreto fijará los edificios públicos que debiéndose egecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.º Acordadas la clase y número de estos y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer la Direccion de Administracion dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones, proponiendo el sistema de egecucion que juzgue mas conveniente seguir para que estos correspondan al servicio que se destinan y cuya direccion le está encomendada.

3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada por este Ministerio sin previa

formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.º El Estado hasta llegar al límite del crédito auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de Beneficencia. Para poder acordar esta subvencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el art. 3.º

5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año próximo.

De Real órden lo digo á V. S. para que escitando el celo de las corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperer al pensamiento y desarrollo del del Gobierno de S. M.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia con objeto de que las Corporaciones Municipales, que tengan imprescindible necesidad de construir nuevas cárceles, ó Establecimientos de Beneficencia, procedan sin la menor dilacion á formar los correspondientes proyectos y presupuestos de los gastos que origine las obras que han de egecutarse, segun se previene en el artículo 3.º de la transcrita Real órden; espresando en dichos documentos, la cantidad con que ha de contribuir el Ayuntamiento, los medios disponibles para cubrirla, y la cantidad que reclamen del Gobierno.

Los expedientes instruidos en la forma que dejo indicado deberán remitirse á este Gobierno antes del 31 del próximo Enero para poder cumplir con lo prevenido en el art. 5.º

Recomiendo muy especialmente este servicio, en la inteligencia que los expedientes que no se hayan remitido para la fecha mencionada quedarán sin curso. Zaragoza 2 de Diciembre de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 1456.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real órden Americana de Isabel la Católica, Juez de 1.º instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto á Francisco Labarta y Blasco (á) Morretes, natural de esta capital, habitante en las Tenerias, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado sito calle baja de S. Pedro núm. 5, 2.º habitacion, á fin de hacerle saber la sentencia egecutoria recaida en causa contra el mismo sobre lesiones graves á Manuel Gracia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1859 —Francisco de Ripa.—Por su mandado Mariano Moliner.

NUM. 1457.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercero y último edicto á Mariano Morellon y Ortiz, natural de esta ciudad, soltero de diez y siete años de edad no cumplidos, hijo de Silvestre y Juliana para que dentro de nueve dias se presente en este mi Juzgado sito calle baja de S. Pedro núm. 5 á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesion á su convecino Mariano Susan, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1859.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Mariano Moliner.

NUM. 1458.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Justo Maicas y Benedicto, soltero de 29 años de edad para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente comparezca en esie Juzgado á oír los cargos que contra el mismo resultan en cierta causa criminal, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1859.—Joaquin Almarza. Por su mandado Pedro del Rey.

NUM. 1459.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado Santiago Jover, á oír los cargos que le resultan en cierta causa criminal, pues transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1859.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, Pedro del Rey.

## Parte no oficial.

Autorizado el Ayuntamiento de Maria, arrendará en pública subasta en los dias 4 y 11 de Diciembre próximo en la casa consistorial á las dos de sus tardes los derechos de las especies de consumo con la venta esclusiva al por menor de vino, aguardientes, aceite y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del mismo.

Imprenta de Antonio Gallifa.